LA JORNADA DE TRABAJO

(ART. 30 y 31/ CÓDIGO DE TRABAJO).

Es el tiempo que el trabajador no puede utilizar libremente por estar a disponibilidad del empleador. Estas pueden ser de tres (3) clases:

* Jornada Diurna: es desde las 6:00 a.m. a 6:00 p.m., es de 8 horas diarias, se remunera con 8 horas diarias.
* Jornada Nocturna; es de 6:00 p.m. a las 6:00 a.m., no será mayor de 7 horas diarias y se remunera como 8 horas de trabajo diurno.
* Jornada Mixta: es de 7 horas y media, esta abarca horas de los períodos diurnos y nocturno, siempre y cuando no comprenda más de tres (3) horas nocturno y se remunera como 8 horas de trabajo diurno.

LA JORNADA EXTRAORDINARIA

(ART. 33/CÓDIGO DE TRABAJO)

En cuanto a la jornada extraordinaria, el Código de Trabajo dispone que deba entenderse como tiempo extraordinario, también conocido como horas extras, y es todas las horas que exceda los límites de la jornada ordinaria (diurna, nocturna y mixta), y será remunerada así:

1. Con un 25.0% de recargo sobre el salario, cuando se efectúe en el período diurno.
2. Con un 50.0% de recargo sobre el salario, cuando se efectúe en el período nocturno o cuando fuere prolongación de la jornada mixta, iniciada en el período diurno.
3. Con un 75.0% sobre el salario cuando la jornada extraordinaria sea prolongación de la nocturna o de la jornada mixta iniciada en el período nocturno.

No se podrán trabajar más de tres (3) horas extraordinaria en un día, ni más de nueve (9) a la semana. Cuando el trabajador preste servicios en exceso de los límites señalados anteriormente, el excedente será remunerado con un 75.0%.



DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO POR FIESTA, DUELO NACIONAL O DUELO.

(ART. 46/CÓDIGO DE TRABAJO).

* Fiesta Nacional

El 1º de enero;

El Martes de Carnaval;

El 1º de mayo;

El 3 y 5 de noviembre;

El 10 y 28 de noviembre;

El 8 y 25 de diciembre y,

El día que tome posesión el Presidente Electo de la República. (cada 5 años)

* Duelo Nacional o Duelo

El 9 de enero;

El Viernes Santo.

El 8 de julio (sólo Distrito Changuinola).

El trabajo en Día de Fiesta o Duelo Nacional se pagará con un recargo de 150.0% sobre el salario de la jornada ordinaria de trabajo.



“PRESTACIONES LABORALES”

Las prestaciones laborales son aquellas que derivan de la terminación laboral o del contrato de trabajo.

* Derechos adquiridos
	+ Vacaciones
	+ Décimo Tercer Mes
	+ Prima de Antigüedad
1. VACACIONES

(ART. 54/CÓDIGO DE TRABAJO).

* (30) treinta días por cada once meses continuos de trabajo, a razón de un día por cada once días al servicio de su empleador.
* Pago de un mes de salario cuando la remuneración se hubiere convenido por mes, y de cuatro semanas y un tercio, cuando se hubiere pactado por semanas. En estos casos, si el salario, incluye prima, comisiones u otras sumas variables o el trabajador hubiere recibido aumento de salario se pagará el promedio de salarios ordinarios y extraordinarios devengado durante los últimos once meses, o el último salario base, según resulte más favorable para el trabajador.
1. Promedio de los 11 meses

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Total de Salarios | ÷ | Meses | Monto de Vacaciones |
| B/.5,444.00 | ÷ | 11 | B/.494.00 |

1. Últimos salarios bases= B/.500.00

Sus vacaciones serían B/.500.00 y se le hacen las deducciones de Seguro Social (9.75%), Seguro Educativo (1.25%).

1. DÉCIMO TERCER MES

(DECRETO N° 19 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1973).

El pago o consignación de cada una de las 3 partidas del XIII mes debe calcularse sobre el promedio de los salarios percibidos por el trabajador durante el período que corresponda a cada partida, incluyendo salario base, horas extras, comisiones, permisos remunerados, riesgos profesionales y bonificaciones.

Esta retribución se paga en tres partidas así:

* 1ª.: 15 de abril (período del 16 de

 diciembre al 15 de abril).

* 2ª.: 15 de agosto (período del 16

 de abril al 15 de agosto).

* 3ª.: 15 de diciembre (período 16

 de agosto al 15 de diciembre).

Procedimiento para el cálculo del Décimo Tercer Mes (período completo):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Total de Salarios 16 Dic. al 15 Abril/2014 | ÷ | Meses | Monto de XIII Mes |
| B/.2,122.00 | ÷ | 12 | B/.176.83 |

Procedimiento para el cálculo del Décimo Tercer Mes Proporcional, cuando termina la relación laboral:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Período | Total de Salarios 16 abril. al 30 mayo/2014 | ÷ | Meses | Monto de XIII Mes |
| 2da. Abr. | B/.291.00 |  |
| + Mayo | B/.520.00 |
| + Vac. Prop. | B/.295.09 |
| **Total** | **B/.1,106.09** | **÷** | **12** | **B/.92.17** |

1. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

(ART. 224 y 226 CÓDIGO DE TRABAJO).

A la terminación de todo contrato por tiempo indefinido, cualquiera que sea la causa de terminación, el trabajador tendrá derecho a recibir de su empleador una prima de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado, desde el inicio de la relación de trabajo. En el evento de que algún año de servicio no se cumpliera entero desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

Procedimiento:

Ejemplo de cálculos para un empleado con 10 años o más. Tiene (16 años 4 meses y 30 días), reforma Ley 44 de 1995.

52 semanas x 5 años = 260 Semanas.

Total de salarios de los últimos 5 años B/.52,131.00÷260 semanas = B/.200.50 salario semanal.

Salario Semanal B/.200.50 x 16 semanas

(1 semana por año) **B/.3,208.00**

Más Parte Proporcional:

B/.200.50 x 4.3333 = B/.868.83 Salario Mensual x 5 meses =

 B/.4,344.15

Más Vacaciones Proporcionales: B/.295.09

 Sub-Total B/.4,639.24 x 1.923% = B/.89.21

Total de Prima de Antigüedad en 16 años y 5 meses **B/.3,297.21**



“CALCULA TUS PRESTACIONES LABORALES”

(DERECHOS ADQUIRIDOS)



DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

DIRECCIÓN DE TRABAJO

**2019**

**Teléfonos:**

**504-1606**

**504-1607**

**504-1608**

**504-1609**